

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 1149.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion en que V. E. hace presentes los sentimientos de gratitud de los gefes, oficiales y tropa del arma de su cargo, á quienes comprende la real orden de 26 de diciembre último, espedida á consecuencia de la revista que S. M. se dignó pasar el dia 25 del mismo mes á los 13 escuadrones que ha organizado V. E. para reforzar los de campaña; con cuyo motivo manifiesta V. E. que cualquiera recompensa que se le dé le hará temer que S. M. no se halla penetrada de que la mayor á que V. E. aspira es á la de merecer su real aprecio; solicitando en consecuencia se le exonore de la gran cruz de la orden nacional y militar de San Fernando con que S. M. se ha dignado condecorarle, por considerar V. E. esta gracia como un premio superior á sus servicios. Enterada S. M. de cuanto V. E. espone, complacida de los sentimientos y modestia de V. E., así como de sus distinguidos servicios é infatigable celo por la organizacion del arma que S. M. le ha confiado, es su real voluntad que V. E. use de la gran cruz de la citada orden que la real munificencia de S. M. ha tenido á bien otorgar á V. E., despues de haber tomado en su real consideracion que ademas de ser concedida dicha gracia en premio de unos servicios que por su clase é importancia deben ser considerados á la par que los de campaña, recae en un militar que por sus distinguidos méritos de guerra obtiene ya la cruz de cuarta clase de la citada orden despues de haber mediado

el juicio contradictorio y demas formalidades que exige el reglamento.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, consecuente á su oficio de 15 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de enero de 1838. De Espinosa.—Sr. inspector general de caballería.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 27 de febrero se dirigió por esta diputacion provincial á S. M. la esposicion siguiente:

Señora: La diputacion provincial, teniendo siempre á la vista el estado lastimoso en que se hallan los pueblos que representa, no cesa de meditar el medio de aliviarlos y de hacerles mas tolerables los sacrificios que tan continuamente se les exigen y prestan en las actuales circunstancias. Con este objeto ha pensado que la victoria conseguida en Yébenes podria proporcionarles dos ventajas de mucha consideracion: una la de librarlos de un crecido número de enemigos que en pos de sí llevaban por todas partes la desolacion y ruina; y otra la de verse con este motivo casi libres de contribuir á la quinta que se ha decretado, obligando á todos los prisioneros que tengan la aptitud necesaria á que sirvan por el cupo de esta provincia.

Nada mas justo, Señora, que conceder esta gracia á los pueblos que antes han sufrido las vejaciones de mano de los prisioneros, y que los han aniquilado con sus exigencias y rapiñas. Los mas de ellos son tambien de esta provincia, y muchos harán falta para cubrir el cupo que se la ha designado. Todas estas circunstancias influan poderosamente para que fuesen aplicados sin distincion por su contingente; pero conociendo la diputacion que no seria acertado adoptar esta medida que pondria á salvo muchos criminales, y perjudicaria á otros inocentes, se ciñe á solicitar de la piedad de V. M. que solo se haga esta aplicacion de los que resulten hábiles y no tengan causa legítima ó para sufrir la pena á que se hayan hecho acreedores por sus delitos ó para restituirse á sus casas si no eran culpables por haber sido conducidos violentamente á las filas de la rebelion.

De todas clases hay en la gran masa de prisioneros que han salido de esta capital. Entre ellos se cuentan asesinos é incendiarios: otros que sin haber cometido tales delitos se han agregado á las filas de la faccion vo-

luntariamente; y otros que con violencia han sido arrancados de sus hogares y familias. Parece muy prudente se haga una clasificacion de todos para que los unos sufran las penas merecidas por sus crímenes: los otros queden en absoluta libertad de restituirse á sus pueblos, y á los demas se los retenga para que no vuelvan á reincidir en sus estravios y sean al mismo tiempo útiles á la patria. Con mayor sencillez y prontitud se podria haber ejecutado la indicada operacion en esta capital; mas no habiéndose practicado, es indispensable el hacerla, y mucho mas si V. M. se inclina á acceder á los deseos de esta corporacion.

Nunca ha sido el ánimo del Gobierno el hacer mas dura la suerte de los desgraciados á quienes la faccion obligaba á la fuerza á reunirse á la misma, y el comandante general en el parte que dió desde Yébenes á 13 de febrero lo conoce así cuando se espresa en estos términos: «Me ha cabido la satisfaccion de libertar muchos mozos que en estos dias habian sacado de los pueblos á la fuerza, y los músicos de Polan con sus instrumentos que se habia llevado Jara para entusiasmar su gente.» De todos estos solo han recuperado su libertad los músicos, sin haberse verificado que un solo mozo se haya restituido á sus hogares. Por esta causa entiende la diputacion que es de justicia clasificarlos para que no se confundan estos infelices con los demas en quienes concurren otras circunstancias muy diversas.

La diputacion se abstendria de hacer esta solicitud si no estuviera convencida de que hay mozos sacados á la fuerza de sus domicilios, constándola este hecho por los partes oficiales que ha recibido y que se dirigieron á las demas autoridades superiores de provincia cuando los facciosos oprimian á los pueblos con esta clase de medidas. Con este convencimiento eleva á V. M. sus súplicas por unos infelices que acaso no pueden hacerlo por sí, y por unos pueblos que han dado las mayores pruebas de fidelidad y sufrimiento. = Dignese V. M. acoger benignamente la presente solicitud, mandando que se apliquea por los pueblos de esta provincia y á descuento del cupo en la quinta actual todos los mozos útiles que haya entre los prisioneros, y que vuelvan á sus casas los que fueron sacados de ellas á la fuerza. = Dios guarde la C. R. P. de V. M. muchos años. Toledo 27 de febrero de 1838. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El presidente, Martin de Foronda y Viedma. = Domingo Lopez de Castro, intendente. = Casimiro Ipola, diputado. = Francisco Solano, diputado. = El vizconde de Palazuelos, diputado. = Alfonso Gil, diputado. = Francisco Galvez, diputado. = Manuel Martin, diputado. = Pascual Bernaldez, diputado. = Toribio Guillermo Monreal, secretario.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 72.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me dice de real orden lo siguiente:

El señor ministro de Hacienda con fecha 19 de febrero último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora mejorar por todos los medios posibles la recaudacion de todos los fondos pertenecientes á la obra pia de los santos lugares de Jerusalem, de modo que sus productos, harto reducidos por las circunstancias, puedan desempeñar las cargas de justicia á que estan afectos, y entre ellas la de auxiliar á los conventos y hospicios de Oriente; y conociendo la

necesidad de aclarar los censos y propiedades que dicha obra pia ha poseido en las provincias, se ha dignado mandar, á propuesta de la comision protectora de la misma, que se elijan personas constituidas en dignidad eclesiástica, las cuales llenen en las respectivas diócesis, con el título de vice-comisarios de Jerusalem, el piadoso objeto que S. M. se propone, de acuerdo con los respectivos prelados diocesanos ó gobernadores eclesiásticos. Por ahora ha tenido á bien nombrar S. M. para vice-comisario en el arzobispado de Valencia á D. Vicente Llopi, canónigo magistral de aquella catedral; en el de Toledo al de igual título D. Ramon Vito Ballesteros; y en el de Burgos al canónigo de la misma metropolitana D. Juan Corminas. S. M. me ha encargado que al hacer á V. E. de su real orden esta comunicacion, le indique la conveniencia de que por las autoridades dependientes de ese ministerio en las respectivas provincias se auxilie á los espresados vice-comisarios electos en el ejercicio de su encargo con los recomendables fines indicados.»

Lo que traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para que por su parte tenga cumplido efecto la resolucion de S. M.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Toledo 15 de marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

Circular n.º 73.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 5 del corriente lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos expedientes remitidos á este ministerio por el de la Guerra con reales órdenes de 28 de enero y 15 de febrero último, en que el capitán general de Castilla la Vieja solicita se declare si los individuos militares en activo servicio y señaladamente los empleados en la hacienda militar, han de gozar de exencion de alojamientos; y S. M. en vista de las reales órdenes de 13 de enero de 1836, 17 de marzo y 11 de mayo de 1837, y de los informes de la junta auxiliar de guerra, se ha servido resolver que no se exima de alojamientos á mas personas que á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones; y que á las mugeres de estos se les exima tambien en casos ordinarios, mas no en los de guerra en que el comun del vecindario tenga alojamientos duplicados. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Toledo 16 de marzo de 1838. = Martin de Foronda y Viedma. = José Marugán, secretario.

INTENDENCIA.

La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion me comunica la siguiente circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 13 del actual la real orden siguiente:

«La augusta Reina Gobernadora se ha enterado del expediente que V. S. ha remitido con oficio 22 de noviembre último, promovido por el colector de anualidades y vacantes de Toledo, quejándose de que las diputa

ciones provinciales, de las que comprende aquel arzobispado, se habian creído autorizadas por consecuencia del decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836 para nombrar comisionados en los partidos judiciales para la recaudacion de los arbitrios aplicados a los gastos de la guerra, los cuales se habian tambien apropiado la administracion de las capellanías vacantes que no eran de sangre, á virtud de las facultades que les transmitieron las diputaciones provinciales, llegando hasta el extremo los de esta corte de apoderarse de los rendimientos de las que estaban esplicitamente exceptuadas en el referido decreto de las Cortes, y eran las de sangre y familiares, habiéndose apoderado ademas de los libros parroquiales de los pueblos, cuyos párrocos no habian tenido valor para resistir semejante abuso; y S. M. en vista de todo, y de conformidad con lo propuesto por esa direccion general y comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que la diputacion provincial de Madrid, y las demas que esten en su caso, dejen desde luego desembarazada la administracion de las memorias, obras pias, patronatos y capellanías, devolviendo á los curas párrocos y demas empleados de la amortizacion los libros y papeles pertenecientes á estos establecimientos: 2.º Que para llevar á efecto en esta parte la ley de 29 de diciembre de 1836, hasta que las mismas diputaciones recojan de los curas párrocos, colectores de anualidades, ó de cualquiera otro agente del ramo de amortizacion, los productos totales de aquellos establecimientos, á escepcion de los correspondientes á capellanías de sangre y familiares, de los que no se debió ni debe echar mano sin infraccion de la misma ley que los excluye; y últimamente que se ponga en conocimiento del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula esta resolucion, á fin de que se espidan por él las órdenes mas terminantes á las diputaciones provinciales encargándolas el cumplimiento de esta resolucion. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y la direccion la traslada á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, dando aviso del recibo y del resultado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1838. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que hago publicar en este periódico para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Toledo 16 de marzo de 1838. = Domingo Lopez de Castro.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 132.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se espresan el miércoles 18 del próximo venturo abril desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de ella y escribanía del Sr. D. Patricio Ortiz Pareja, con asistencia del infrascripto comisionado principal y citacion del caballero procurador síndico general, á saber:

Procedente del monasterio de Benitas de esta ciudad.

Valor en renta.	Valor en renta.
-----------------	-----------------

Una casa en esta misma poblacion,

plazuela de San Justo, núm. 12, tasada. 7.850. 300.

Id. Francisco de Puebla de Mon...

Una casa molino aceitero en dicha villa, calle del Alamillo, id. 3.975. 750.

Suprimido convento de Dominicos de San Pedro Mártir de esta ciudad, término de la villa de Torrijos.

Un estacal llamado Charco de la Reina, con 26 y 4 olivas, id. 880. 44.

Un olivar á la vereda de la Maestra, con 17, id. 765. 38.

Un cuadro de tierra de fanega y media y 9 olivas, al sitio llamado el Quinto, id. 800. 50.

Otro como de 3 cuartillas y 1 oliva, al camino de Tocinos, id. 480. 20.

Un olivar al sitio de los Zumacalles, con 42 olivas y fanega y media de tierra, id. 2.300. 115.

Otro al sitio de los Esparragales, que linda por solano con estacas de D. Pedro Cebeira, con 44, id. 3.300. 165.

Id. al sitio del Carril, que linda por abrego con otras de la capellanía de Valle, con 58 olivas, id. 3.480. 103.

Id. al mismo sitio, que linda por cierzo con otras de D. Pablo Portocarrero, con 14 olivas, id. 820. 42.

Id. al propio sitio, linda por solano con otras de la Concepcion, con 85 olivas y 10 estacas, id. 6.250. 300.

Id. con 13 olivas, á la izquierda del camino de Alcabon, linda por solano con tierra del hospital, id. 520. 25.

Id. al Papudo, linda por gallego con la cañada de D. Gavino Quintana, con 20 olivas y 2 estacas, id. 710. 38.

Id. al parage de la Chorrera, linda por gallego con otras de D. Gabino Quintana, con 20 olivas y 2 estacas, id. 1.440. 70.

Id. llamado Pedro Diaz, linda por solano con la cañada, con 53 olivas, id. 2.650. 132.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se interesen en su adquisicion concurren á hacer sus proposiciones al sitio y horas señaladas, advirtiéndose que se darán las aclaraciones que se soliciten al objeto. Toledo 16 de marzo de 1838. = El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

AVISOS OFICIALES.

D. Angel Robles y Muñoz, juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido &c. &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Revenga, vecino de Nambroca, para que en el término de nueve dias que por segundo se le señala se presente en la cárcel nacional de esta villa á defenderse de la causa que se le sigue en este juzgado á virtud de querrela de D. José Nuñez, presbítero, de esta villa, sobre injurias causadas por el Revenga al Nuñez, con encargo espreso á

todas las justicias de este partido, para que en cualquier parte que fuese hallado le conduzcan [A esta poblacion, bien entendido que de no presentarse en su ausencia y rebeldia se dictaran providencias, parándole entero perjuicio en la misma. Dado en Orgaz á 12 de marzo de 1838, =Angel Robles y Muñoz. =Por su mandado, Jaime Ruiz Tapiador.

La secretaría del ilustrísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad, dotada con nueve mil reales anuales, anunciada su vacante en el Boletín oficial de la provincia del jueves 15 de febrero anterior, continúa sin proveerse, y en virtud de acuerdo de dicha corporacion se invita de nuevo aspirantes á ella, por término de dos meses contados desde la fecha, bajo los requisitos contenidos en el espresado anuncio, y con la precisa calidad de que los interesados al hacer sus solicitudes se han de presentar personalmente á la comision de gobierno interior del ayuntamiento, para que designándoles los trabajos previos que han de hacer pueda formar juicio del que tenga mas suficiencia y espedicion para el despacho de los negocios. Toledo 20 de marzo de 1838. =El presidente, Francisco Simon de Rovina. =Pedro Antonio Diaz Palacios, oficial mayor secretario interino.

En el Boletín oficial de Málaga núm. 1549 se lee lo siguiente: =Señor editor del Boletín oficial. Con el objeto que su propio contesto indica, tengo el honor de dirigir á V. la adjunta copia de un acuerdo de esta junta de gobierno de la Compañía Malagueña de seguros marítimos, que espera se sirva publicar su mas atento y seguro servidor Q. B. S. M. =El director 1.º Juan Zalabardo.

»La junta de gobierno, teniendo á la vista el diario de Bitácora y la protesta que hizo el capitán D. Jaime Iserns en Charleston, de resultas del temporal que sufrió el 6 de agosto en el canal de Bahama con el bergantín de su mando nombrado Ana (a) Minerva, satisfecha de las oportunas maniobras que hizo para salvar el buque y cargamento, acordó: Que se le den las gracias, una gratificacion de cien duros, y que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para honor del interesado.»

Con el mayor gusto damos cabida en nuestras columnas á la preinserta comunicacion, porque en ello vemos un testimonio honroso y delicado á la leal y celosa conducta del capitán Iserns, un estímulo y un bello ejemplo que imitar á los demas marineros, un motivo de confianza para el comercio, y una muestra de la generosidad y buena fé que distingue á la naciente institucion que con inmensas ventajas del pais y del comercio vemos (aunque tarde) aclimatada en nuestro suelo. La sociedad, no solo ha satisfecho puntual y religiosamente el daño causado al capital asegurado, sino que dá las gracias al capitán que cumplió con su deber, publica su buen comportamiento, manifiesta su agradecimiento, y convida á los demas á que merezcan iguales honras. Obrando así es como se crean los héroes; y nosotros nos damos el parabien de tener ocasion tan propicia de demostrar prácticamente las ventajas de tan útil establecimiento.

BIBLIOGRAFIA.

OBSEQUIO A LOS OFICINISTAS.

En Madrid librería de Nuñez calle de Atocha, cerca de San Sebastian, y en la de Hurtado calle de Carretas, se vende una nueva obrita numérica en octavo apaisado,

su estilo á la inglesa, del mayor gusto, exactitud y utilidad y tambien de la mas facil inteligencia, y la primera que se conoce impresa en su clase, contiene los prorrateos ajustados desde un real á un millon, con la particularidad de servir á la vez para hallar hechas igual operacion de cuanto se pesa ó mide, con todas sus quebrados, auxiliando una tabla de reduccion de arrobas á libras y onzas, y de fanegas á celemines y cuartillos. El precio es á 4 rs. cada ejemplar, y su volumen es comodo hasta para remitirse por el correo. Los empleados de los diferentes ramos del estado, especialmente en contaduria y administraciones, los de rentas eclesiasticas, los mayorazgos, los ayuntamientos, sus secretarios los demas sugetos de gusto, y hasta los sencillos labradores, agradecen el trabajo al autor y á la imprenta la circulacion.

EL PROGRESO.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Con este título saldrá a luz todas las tardes en Madrid desde el 16 del corriente un nuevo periódico, del tamaño y forma del prospecto. Sus redactores, enemigos de toda vana ostentacion, se abstendrán de los pomposos ofrecimientos con que suelen llenarse los anuncios de esta clase, limitándose á manifestar el objeto de las tareas que van á emprender, y el giro que se proponen darles; dejando al público que juzgue si en la ejecucion satisfacen sus deseos y se hacen dignos de su apoyo. Amantes sinceros de la libertad y del orden, como medios seguros de la felicidad pública que anhelan, y viendo en la nueva ley fundamental echados los cimientos de una y otro, sus esfuerzos todos se dirigirán á procurar que la Constitucion de 1837 sea una verdad, y que desterrando la arbitrariedad de nuestro suelo llegue á establecerse el imperio de la ley. Prenda segura de orden como de libertad es tambien la estirpacion de los abusos, y á la oportuna reforma de ellos irán igualmente encaminados sus conatos.

Se ve por estas indicaciones que este periódico pertenece á la opinion del *progreso legal*; y por desgracia tendrá muchos abusos y errores que combatir. En el desempeño de esta penosa tarea, su lenguaje será firme pero decoroso, respetará á las personas, y jamás se meterá en el sagrado de la vida privada: hará la oposicion á los actos del gobierno que en su concepto lo exijan, y apoyará con igual firmeza los que vayan dirigidos al bien comun.

Se admiten suscripciones á este periódico en Toledo, casa de D. Vicente Lopez Delgado, calle Ancha, á 14 reales franco de porte.

En la imprenta de este Boletín, calle de la Trinidad núm. 10, se hallan de venta

- Títulos impresos en buen papel para los oficiales, sargentos y cabos de la Milicia nacional, arreglados al modelo del art. 45 de la ordenanza del año de 1822.
- Pliegos para los registros que deben llevar los ayuntamientos de nacidos, casados y muertos.
- Papel pautado para uso de los niños que aprenden á escribir, á 38 rs. resma y á 2 rs. la mano.
- Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.
- Juicio de jurados celebrado en Toledo el dia 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion de diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 reales.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.